



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado N° 2022-00106-00

En el presente asunto, interpuesto por EDILBERTO GALLÁN MÚNERA actuando como agente oficioso de SUSANA GALLÁN MOLINA identificada con Tarjeta de Identidad N° 1.031.941.538, en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que en escrito presentado por la actora se indica que no se ha cumplido la orden de tutela emitida por este despacho y que consiste en:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles ENTREGUE los medicamentos “SPLENDORE SHAMPOO ANTICAIDA, PILOSKIN ULTRA SHAMPOO ANTICAIDA, PILOSKIN ANTICAIDA ACONDICIONADOR, FÓLISTER CÓMPLEX LOCIÓN, ANEMIDOX CÁPSULAS, DEFEROL 1000 UI y TRICOVIT TABLETAS”, conforme fue ordenado por el Dermatólogo el 07 de abril del 2022, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: ADVERTIR que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991(…)”

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUIERE al Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO en calidad de la DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO y el Señor Coronel OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 109
hoy 06 de julio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a2bd4561e55b0d21494ec388aac9f0e6615a690c747cd2583d4d5c7d32f17fe

Documento generado en 05/07/2022 03:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>